

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE FORMENTERA

14529 *Concesión de subvenciones para asociaciones y/o entidades privadas sin ánimo de lucro en la Isla de Formentera en materia de actuaciones en el ámbito sociosanitario año 2014*

La Comisión de Gobierno del Consejo Insular de Formentera, en sesión que tuvo lugar el pasado 18 de julio de 2014, adoptó el acuerdo que transcribo literalmente a continuación:

“Primero.- Conceder una subvención a las entidades siguientes, responsables del desarrollo de actividades en Formentera, según lo establecido en el informe-propuesta de la comisión evaluadora de fecha 8 de julio de 2014, del que se adjunta como anexo 1, por un importe total de 30.000 € (treinta mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 2014 / 1 / 231 / 48000 / 01 de los presupuestos generales del Consejo Insular de Formentera para el año 2014, según se establece en el artículo 2o de las Bases Reguladoras de la convocatoria:

- Asociación de Personas con necesidades especiales de Ibiza y Formentera (APNEEF) **14.000,00 €**
- Asociación Pau Mayans para la Integración de Personas con Trastorno espectro Autista (TEA) (APMIPTEA) **11.897,16 €**
- Asociación para la Docencia e Investigación en Salud Mental de Ibiza y Formentera (ADISAMEF) **1.500,00 €**
- Asociación de Sensibilidad química múltiple, Síndrome de fatiga crónica, Fibromialgia y otros de Formentera **921,97 €**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las partes interesadas”.

Este acto pone fin a la vía administrativa, contra el que se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la misma Comisión, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común en relación al artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Formentera, 5 de agosto de 2014.

El Presidente del Consejo Insular de Formentera,
Jaume Ferrer Ribas.

